

VOCAL SECRETARIO: D.^a Isabel Alonso Martínez.
T.E.U. —Universidad Complutense.

VOCAL 1.^o: D.^a M.^a Angeles Gómez Niño.
C.E.U. —Universidad de Valladolid.

VOCAL 2.^o: D.^a Montserrat Iglesias Durán.
T.E.U. —Universidad de Lérida.

VOCAL 3.^o: D.^a M.^a Angeles Ibáñez Olias.
T.E.U. —Universidad Complutense.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de diciembre de 1997, por la que se reconoce a la S.A.T. n.º 6.354 Fomento Ovino Extremeño (FOVEXSAT), con domicilio social en Villanueva de la Serena, como Agrupación de Productores Agrarios, conforme al R.º (C.E.) 952/97, del Consejo de 20 de mayo de 1997.

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el R.D. 280/1988, de 18 de marzo, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN

1.º—Reconocer a FOVEXSAT, como Agrupación de Productores Agrarios, conforme al R.º (C.E.) 952/97, del Consejo de 20 de mayo.

2.º—Otorgar dicho reconocimiento para el grupo de productos de animales de la especie ovina.

3.º—Establecer como ámbito geográfico de actuación los términos municipales determinados en el artículo 2.º de los Estatutos de la entidad.

4.º—Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción registral y comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

Dada en Mérida, a 30 de diciembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN DE 15 de diciembre de 1997, sobre la modificación de condiciones en las solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio correspondiente a 3 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 y 23 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS.

En el anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedarán condicionada a

la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 15 de diciembre de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 26-04-95 (D.O.E. 13-05-95)			
I.A. 95-0031-1	SECADEROS DE BACALAO ESPAÑOLES, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 9.733.654 SUBVENCION: 3.893.000 EMPLEO CREADO: 3.0
Orden 29-04-96 (D.O.E. 11-05-96)			
I.A. 95-0165-1	CONSERVAS Y ENCURTIDOS CHAPARRO, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 5.346.292 SUBVENCION: 1.337.000 EMPLEO CREADO: 0.0
Orden 28-01-97 (D.O.E. 22-02-97)			
I.A. 96-0115-1	SAN-MER, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 35.152.932 SUBVENCION: 4.570.000 EMPLEO CREADO: 0.7